

REPUBLICA DE COLOMBIA

IVAN SUAREZ CAMACHO
DIRECTOR
IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 58

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXIII No. 37.780
Edición de 8 Páginas

Bogotá, D. E., martes 17 de febrero de 1987

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

LEY 18 DE 1987
(febrero 12)

por la cual se dictan medidas tendientes a facilitar el pago de obligaciones en el Departamento del Cauca, adquiridas a raíz de la tragedia sísmica de 1983, se modifica y adiciona la Ley 132 del 31 de diciembre de 1985 y la Resolución número 32 de 1983.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con el objeto de procurar la recuperación económica del Departamento del Cauca y facilitar el pago de los créditos con las instituciones financieras y de vivienda que hasta la fecha de expedición de esta Ley, hubieren otorgado créditos para vivienda con destino a personas naturales y jurídicas, afectadas por el terremoto sucedido el 31 de marzo de 1983, en el Departamento del Cauca, refinanciarán los préstamos otorgados desde la fecha inicial del crédito en las siguientes condiciones:

Plazo, 20 años.
Período de gracia, 5 años.
Tasa de interés, 6% anual.
Tasa de redescuento, 3%.
Margen de redescuento, 100%.

Artículo 2º El Gobierno Nacional aumentará hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000), el cupo de crédito para atender el redescuento de los préstamos que han otorgado los establecimientos de crédito y vivienda, a las personas naturales y jurídicas que acudieron a estas entidades.

Artículo 3º El cupo de crédito de que trata el artículo anterior, se utilizará para redescantar los préstamos en desarrollo de las diferentes composiciones, para líneas y modalidades de crédito otorgados por: El Banco Central Hipotecario, Instituto de Crédito Territorial, Caja de Crédito Agrario, Fondo Nacional de Ahorro y demás entidades financieras del Estado, desde la fecha inicial del crédito.

Artículo 4º En desarrollo del numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno para celebrar contratos, incluidos los de empréstito interno y externo; también queda autorizado para ejecutar todas las operaciones presupuestales indispensables para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de lo dispuesto en ella y de lo ordenado por decretos que para su efectividad se dicten.

Artículo 5º El Gobierno Nacional para el cumplimiento de esta Ley, destinará en un plazo que no excederá de tres meses, los recursos necesarios para aumentar el cupo de crédito y prorrogar el redescuento de los créditos que se otorgan por las entidades financieras y de vivienda, en razón del sismo ocurrido en el Departamento del Cauca el 31 de marzo de 1983.

Artículo 6º Los créditos otorgados por el Banco Central Hipotecario y el Instituto de Crédito Territorial, con recursos provenientes

de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Cauca (C.R.C.), serán refinanciados en los mismos términos y condiciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 7º Esta Ley rige a partir de su sanción, modifica y adiciona la Resolución de la Junta Monetaria número 32 de 1983 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 12 de febrero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Agricultura,
Luis Guillermo Parra Dussán.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Miguel Alfonso Merino Gordillo.

La Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

María Mercedes de Martínez.

**MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0316 DE 1987
(febrero 13)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la doctora María Inés Gaviria, Primer Secretario, Grado Ocupacional 3 EX de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Bélgica, en reemplazo de Luis Carlos Angulo Hinestrosa.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de febrero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0324 DE 1987
(febrero 16)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita María Clara Isaza Merchán, Consejero, Grado Ocupacional 4 EX en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Rumania, encargada de las funciones consulares en Bucarest, en reemplazo del señor Germán Ramírez Bulla, quien pasa a la planta interna.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de febrero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0017 DE 1987
(febrero 11)

por la cual se concede permiso para aceptar y usar unas condecoraciones extranjeras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el numeral 16 del artículo 120 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1º Concédese permiso al señor Embajador Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores para aceptar y usar las siguientes condecoraciones:

La Orden del Libertador en el grado de Gran Cordón y la Cruz de la Fuerza Aérea, Primera Clase de la República de Venezuela.

La Orden Vasco Núñez de Balboa en el grado de Gran Cruz conferida por la República de Panamá.

Artículo 2º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de febrero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, encargado de las funciones de Relaciones Exteriores,

Fernando Cepeda Ulloa.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0018 DE 1987
(febrero 11)

por la cual se concede permiso para aceptar y usar unas condecoraciones extranjeras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el numeral 16 del artículo 120 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1º Concédese permiso para aceptar y usar unas condecoraciones extranjeras así:

Al señor doctor Jaime Acevedo Sánchez, Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores la Orden Leopoldo II de Bélgica en el grado de Gran Oficial.

Al señor doctor Camilo Reyes Rodríguez, Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores la Orden Leopoldo II de Bélgica en el grado Comendador.

Al señor doctor Julio Aníbal Riaño Velandia, Subdirector del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores la Orden Leopoldo II de Bélgica en el grado de Comendador.

Artículo 2º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de febrero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, encargado de las funciones de Relaciones Exteriores,

Fernando Cepeda Ulloa.